

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio de 1989, se reúnen los representantes de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA, Sres.: Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguito, Lisandro Zapata, Anibal Martinez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de: Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social y Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez.—y los representantes de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA, Dres. Horacio Martinez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS: Sres. Osvaldo Fidanza, Enrique Mantilla y Luis Averzano; FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, Sres. Miguel Ángel Urdinola, y Washington Spinosa; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA, Sr. Roberto de Renzis; CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, Dres. Alfredo Herrera, Raúl Cajada, y Vicente Miñana Ruffat.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el artículo 6° del Convenio arribado por las partes el 22/05/89 y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, por disposición de D.N.R.T. Nro. 2794/89, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O.Dto. 108/88), Expte.829914/88.

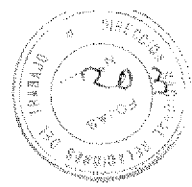
SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 1 y hasta el día 15 de Junio de 1989. Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de este acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia en cualquiera de estas situaciones:

a) Cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales (o aunque se dispongan cláusulas de no absorción y/o no-compensación), entre el 31 de Diciembre de 1986 y el 15 de Junio de 1989.—

[Handwritten signatures and initials of the representatives of the Unión Obrera Metalúrgica, Asociación de Industriales Metalúrgicos, Centro de Industriales Siderúrgicos, Federación de la Industria Metalúrgica Argentina, Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica, and Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines.]



b) Cualquier desajuste o desfase ocurrido entre el 1° y el 15 de Junio de 1989, habida cuenta que se ha compensado en su totalidad el índice inflacionario de Mayo de 1989. El ajuste salarial acordado, se imputa a cuenta del desfase que se produzca desde el 01/06/89.

c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 20 de Junio de 1989, a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad metalúrgica.

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

OCTAVO: El sector empresario quiere dejar constancia que el presente acuerdo es suscripto haciendo uso de los extremos que permite el Art. 5to. de la Ley Nro. 23546/88.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

Ernesto...

[Handwritten signatures]

O. Frías

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

SALARIOS BASICOS DEL D.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
07/06/89

* RAMAS	* CATEGORIAS	* SALARIOS * BASICOS * DEL * 01/06/89 * AL 15/06/89
*CAT. GENERALES	PEON	* 57.52 *
	OPERARIO	* 61.63 *
	OPERARIO CALIFICADO	* 66.75 *
	MEDIO OFICIAL	* 71.82 *
	OPERARIO ESPECIALIZ.	* 76.78 *
	OPERARIO ESP. MULT.	* 81.40 *
	OFICIAL	* 85.02 *
	OFICIAL MULTIPLE	* 91.56 *
ASCENSORES	OFICIAL CALIBRADOR 1	111.87 *
	OFICIAL CALIBRADOR 2*	103.51 *
	OFICIAL MONTADOR	* 93.56 *
	OFICIAL SERV. 1	* 85.02 *
	OFICIAL RECLAMISTA	* 85.02 *
	OFICIAL SERV. 2	* 77.47 *
CR.HOJA.MEC.	MAQ. ROT. MAS 1 COL.	92.24 *
	MAQ. ROT. DE 1 COLOR*	85.67 *
	TRANSP. Y FOTOCUP.	* 88.77 *
	ARMADOR Y TRASISTA	* 88.77 *
	MAQUINISTA DE PLANA	* 85.71 *
	MAQUINISTA DE POMO	* 82.51 *
	MAQ. DE PAPEL METAL.*	82.51 *
*MAQ/ES/CAL/REG	OPERADOR "C"	* 85.71 *
	OPERADOR "B"	* 90.71 *
	OPERADOR "A"	* 92.24 *
*SIDERURGICA	AYUDANTE DE OFICIO	* 67.38 *
	OPER. "D" (SEMI/INTEG)*	85.02 *
	OPERADOR "C"	* 85.67 *
	OP. "B" (INT/SEMI-INT)*	89.82 *
	OPERADOR "A" (INTEG) *	91.56 *
*PERS. ADM	4ta. (cuarta)	* 16809.00 *
	3ra. (tercera)	* 15392.00 *
	2da. (segunda)	* 13328.00 *
	1ra. (primera)	* 12009.00 *
*PERS. TECNICO	6ta. (sexta)	* 16409.00 *
	5ta. (quinta)	* 16809.00 *
	4ta. (cuarta)	* 16158.00 *
	3ra. (tercera)	* 14244.00 *
	2da. (segunda)	* 13328.00 *
	1ra. (primera)	* 12009.00 *
*PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	* 14244.00 *
	2da. (segunda)	* 12515.00 *
	1ra. (primera)	* 11501.00 *
*MEN/AY/OBRERO	14 Y 15 AÑOS	* 57.56 *
	16 Y 17 AÑOS	* 55.47 *
*APRENDICES	1er. ano	* 51.41 *
	2do. ano	* 53.58 *
	3er. ano	* 55.82 *
	4to. ano	* 58.21 *
*EMP/MEN/cha.	14 anos	* 9009.00 *
	15 anos	* 9291.00 *



SALARIOS BASICOS DEL C.O.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
07/06/89

RAMAS		CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS DEL 01/06/89 *AL 15/06/89
*EMP/MEN/8hs.	16 años		9301.00
	17 años		9351.00
*FUSQUISTAS	16 años		10595.00
	17 años		10953.00
*CHOFERES	Con patente de 1ra.		91.55
	Con patente de 2da.		85.02
	Con patente de 3ra.		81.40
	Con registro DNV		91.55
	Con registro prof.		85.02
*RES. 1003/85	Con registro de carg		81.40
*LAUDO Nro. 29/75	OFICIAL MULTIPLE		108.51
	OFICIAL		103.14
	OPER. ESP. MULTIPLE		97.22
	OPERARIO ESPECIALIZ.		92.86
	MEDIO OFICIAL		87.51
	OPERARIO CALIFICADO		81.40
	OPERARIO		74.85
	PEON		68.23
*PERS. ADMINIST.	4ta. (cuarta)		21154.00
	3ra. (tercera)		18815.00
	2da. (segunda)		16019.00
	1ra. (primera)		13456.00
*PERS. TECNICO	5ta. (quinta)		21325.00
	4ta. (cuarta)		20157.00
	3ra. (tercera)		18524.00
	2da. (segunda)		16057.00
	1ra. (primera)		13601.00
*PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)		18524.00
	2da. (segunda)		16057.00
	1ra. (primera)		13652.00
*MEN/AYUD/UBREKO	14 y 15 años		65.03
	16 y 17 años		67.38
*APRENDIZ	1er. año		65.62
	2do. año		67.38
	3er. año		68.86
	4to. año		69.42
*EMP/MEN/8hs.	14 años		10856.00
	15 años		11169.00
	16 años		11227.00
	17 años		11380.00
*EMP/MEN/8hs.	16 años		12884.00
	17 años		13454.00
ADICIONALES FIJOS			
	ARTICULO 53		97.32
	ARTICULO 54		97.32
	ARTICULO 55		101.83

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RAMAS	CATEGORIAS	
		% SALARIO BASICO DEL 01/06/89
		% AL 15/06/89
	ARTICULO 58	1939.42
	ARTICULO 59	881.98
	ARTICULO 60	70.67
	ARTICULO 61 (a)	19.56
	ARTICULO 61 (b)	38.44
	ARTICULO 62	121.57
	ARTICULO 63	47.29
	ARTICULO 64	0.68
	ARTICULO 91 (a)	528.79
	ARTICULO 91 (b)	1764.23
	3ra.cat.choferes	70.97

[illegible]

The figure displays eleven chemical structures, labeled 1 through 11, which are derivatives of benzimidazole and benzothiazole. Structures 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, and 11 are benzimidazoles with various substituents. Structure 11 is a benzothiazole derivative. The structures are arranged in two rows: the first row contains structures 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, and 10; the second row contains structures 11 and 12.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

EXPEDIENTE Nº 829.914/88

ACTA Nº 12

- - - En la ciudad de Bs.As. a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 15 hs., comparecen espontáneamente ante este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los señores: Miguel Angel Urdinola y Gerardo Charadía, ambos en su carácter de miembros titulares, empresaria y sindical respectivamente, de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DNRT Nº 96/88 del Señor DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, instituida para la actividad Siderometalúrgica. - - -

- - - La Presidencia ejercida por el Señor Osvaldo Alfredo Martínez pregunta a los comparecientes cuál es la razón de su presencia espontánea por ante esta Sub-Dependencia de Estado. - - -

- - - Ante ello los comparecientes en su carácter de miembros del cuerpo paritario manifiestan: de común acuerdo que su presencia obedece y es consecuencia directa de las obligaciones emergentes de la condición invocada a fin de poner en conocimiento que con fecha siete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, han formalizado un acuerdo de partes referido exclusivamente a la materia remunerativa de referencia. Para su formalización y ulterior trámite de homologación tal cual se requiere, las partes hacen entrega del acta acuerdo en dos fs. útiles y su anexo salarial básico en tres fojas con las remuneraciones de la C.C.T. Nº 260/75 y Laudo 29/75 que ilustran sobre las retribuciones que regirán desde el día primero hasta el quince de Junio del corriente año. Luego de lo manifestado las partes ratifican su total contenido. - - -

- - - Recibido que fue por la Presidencia ésta dispone su agregación a las actuaciones de origen e informa a los comparecientes que las elevará a la Superioridad para su consideración y demás efectos que pudieran resultar pertinentes. - - -

- - - Siendo las 15,30 hs. se da por terminado el acto previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes ante mí que así lo certifico. - - -

SECTOR EMPRESARIO

SECTOR SINDICAL

OSVALDO ALFREDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMISION NEGOCIADORA